



REGLAMENTO SOBRE NORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

TITULO I.- DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

CAPITULO I.-CONCEPTO.

Artículo 1. Concepto de Instalación Deportiva.

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 2. Instalaciones Deportivas Municipales.

2.1. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, tendrán la consideración de Instalaciones Deportivas Municipales.

2.2. Podrán tener la condición de Instalaciones Deportivas Municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento para su gestión o explotación. Estas Instalaciones se regirán por lo establecido en el presente Reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

Artículo 3.- Información Específica de las Instalaciones Deportivas

1.- Existirá en cada instalación, una Información específica que recogerá: los horarios de apertura de las mismas, los de atención al público, y cualquier otra Información adicional de interés para los usuarios, determinada por las características, tipos de unidades deportivas, actividades, ubicación, etc...de cada instalación.

2.- Esta información se expondrá al principio de temporada en los tablones de anuncios de cada instalación deportiva.

3.- Un ejemplar del presente Reglamento estará a disposición de los usuarios en todas las instalaciones deportivas para general conocimiento.

CAPITULO II.-DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza es de obligada aplicación a la totalidad de las instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 5.- Gestión del Servicio.

Dentro de la organización municipal, el Servicio Municipal de Deportes tiene como objetivo promover y fomentar la práctica del deporte en la localidad. Entre otras funciones, tiene encomendada la gestión, administración, conservación, mejora e inspección de los bienes municipales destinados a uso deportivo.

El Servicio Municipal de Deportes pone a disposición de cualquier persona o entidad, la posibilidad de acceder a las distintas instalaciones deportivas municipales, bien para integrarse en actividades dirigidas por él, para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural, debidamente autorizada.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, este Servicio Municipal ha desarrollado una serie de normas que servirán, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

La normativa de utilización que regula las mismas se formula en consonancia con los principios generales:

- a) Carácter popular
- b) Sin fin lucrativo, aunque tendente a la autofinanciación.
- c) Perseguir finalidades educativas, culturales, docentes y asistenciales.
- d) Abarcar toda la gama posible de actividades físicas y deportivas practicables en las instalaciones.

El Servicio Municipal de Deportes no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas; de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

El Servicio Municipal de Deportes conservará los posibles objetos perdidos en la conserjería de cada instalación. Cualquier objeto que sea depositado en ella, permanecerá un máximo de 10 días. Pasado este periodo, el Servicio Municipal de Deportes se deshará de ellos por motivos de higiene o los remitirá a la Policía Local.

Artículo 6.- Horarios.

1. Las Instalaciones Deportivas permanecerán abiertas al público, en los horarios determinados por el Servicio Municipal de Deportes, y cualquier ciudadano podrá acceder a ellas y utilizarlas de acuerdo con la normativa vigente, mediante el abono de lo estipulado en las tarifas de precios públicos o exacción que los fije.
2. El horario de apertura de las instalaciones se revisará anualmente con el objeto de adaptar los mismos a la demanda existente en esta materia.

Artículo 7.- Utilización.

En cada instalación podrán practicarse las actividades físicas y deportivas para los que especialmente esta destinada. Será también posible la práctica de otras actividades, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización del Servicio Municipal de Deportes.

Artículo 8.- Sanciones.

Toda infracción de la normativa es susceptible de sanción. Los criterios de aplicación de sanciones a los infractores se regulan en el título V del presente Reglamento

Artículo 9.- Imposición de sanciones.

Las sanciones las impondrá el Ayuntamiento a través de sus órganos representativos y de los técnicos de la citada área, previo informe de éstos o de los responsables de las instalaciones. Estas se efectuarán según la gravedad del hecho. En el caso de que dicha actuación improcedente causara pérdida económica, por rotura o deterioro de algún servicio, mobiliario, etc., de la instalación, el causante deberá abonar su importe, además de la correspondiente sanción.

Artículo 10.- Reconocimiento médico.

El Servicio Municipal de Deportes recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de comenzar cualquier actividad de tipo físico, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

TITULO II.- DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

CAPITULO I.- CONCEPTO DE USUARIO Y NORMAS GENERALES.

Artículo 11.- Concepto de usuario.

A efectos de la presente Normativa se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que las utilizan de modos diversos: participando en programas promovidos y gestionados por el propio Servicio Municipal de Deportes, disponiendo por alquiler o cesión de dichos espacios deportivos, asistiendo como espectador, acompañando a algún usuario directo, etc.

Artículo 12.- Menores

Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales. Como norma general no se permite la entrada a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

Artículo 13.- Usuarios exentos de abonar tarifa.

Aunque el usuario (espectador, acompañante, etc) esté exento de abonar la tarifa correspondiente por el uso, actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente Reglamento.

Articulo 14.- Desarrollo de las normas generales.

1. La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizará por los propios interesados, conforme se indique por el Servicio Municipal de Deportes, en los plazos previstos.
2. El número de personas que pueden utilizar simultáneamente una instalación está limitado en todos los casos, estando facultado el personal responsable de la instalación para determinar el aforo máximo.
3. En el caso de grupos, equipos, etc., el entrenador, delegado o profesor colaborará en que los alumnos o jugadores cumplan los requisitos que se establezcan.
4. Los participantes solamente podrán utilizar el espacio deportivo que haya sido solicitado previamente y que figure en el horario de la instalación.
5. Los cambios de horarios o unidades deportivas puntuales se solicitarán al menos dos días hábiles antes de la fecha solicitada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación esté disponible.
6. En el supuesto de reparaciones imprevistas en las unidades deportivas, el Servicio Municipal de Deportes intentará, en la medida de lo posible, ofrecer otra unidad deportiva de características similares.
7. El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación.

CAPITULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 15.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Los usuarios deberán cumplir las siguientes obligaciones generales sin perjuicio de las específicas que se puedan fijar para cada una de las instalaciones:

1. Usar las instalaciones y servicios con buen trato y cuidado correcto, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.
2. Guardar el debido respeto a los demás usuarios, cuidadores y público, manteniendo la compostura necesaria para la debida convivencia.
3. Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte el Servicio Municipal de Deportes, por sí o a través del personal de las instalaciones.
4. Ayudar a mantener limpia la instalación colaborando con los empleados, utilizando las papeleras y recipientes higiénicos repartidos en las dependencias de las instalaciones.
5. Respetar y cuidar todo el mobiliario, material deportivo, equipamiento, etc., de las instalaciones.
6. Respetar los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las instrucciones de los empleados.
7. Abonar la tarifa correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos que se establezcan y que serán anunciados con la antelación suficiente, por los medios que se estimen oportunos. En todo caso, siempre se expondrán en los tablones de anuncios de cada instalación deportiva.
8. Presentar la tarjeta ciudadan@ municipal estipulada para acreditar su condición de usuario empadronado en el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero. En caso de no presentarla deberán abonarse las tarifas estipuladas para los usuarios generales.
9. Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado como comienzo de la actividad en el recibo correspondiente. La salida será como máximo 25 minutos después de finalizar su horario o cuando se indique por parte de los empleados de las instalaciones.
10. No dejar objetos fuera de las taquillas habilitadas en las instalaciones, y no ocupar con ropa, toallas, etc., las cabinas individuales, duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios. Sólo se podrá tener ocupada la taquilla durante la realización de la actividad. El Servicio Municipal de Deportes no se responsabilizará de los objetos perdidos en las instalaciones.
11. Comunicar al encargado de las instalaciones cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades.
12. Aceptar el cierre temporal o la modificación del horario de funcionamiento de cualquier instalación o dependencia, por limpieza, reparación y desarrollo de alguna actividad.
13. La práctica deportiva sea cual sea la especialidad se realizará con el material y vestimenta adecuada. De esa forma habrá que cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas apropiadas para cada tipo de pavimento.
14. En todo caso estará prohibido acceder a las pistas polideportivas con el calzado del exterior.

Artículo 16.- Derechos de los usuarios.

Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

1. Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que desarrolla actividades del Servicio Municipal de Deportes y sus instalaciones.
2. A que se respete su integridad y dignidad personal.

3. Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y a las tarifas vigentes, de todos los servicios que preste el Servicio Municipal de Deportes y sus instalaciones.
4. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien, el Servicio Municipal de Deportes por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente.
5. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc. En los términos previstos en el presente Reglamento o en las normas de uso interno de cada una de las instalaciones.
6. Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en las mejores condiciones de uso.
7. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles en la Conserjería de las instalaciones o en el Servicio de Atención a la Ciudadanía del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.
8. A utilizar el material y equipamiento propios necesarios para la práctica del deporte en cuestión.
9. A informarse de todas las actividades y servicios que se desarrolle en las instalaciones, así como de las instrucciones, decisiones y acuerdos que tomen los distintos órganos de gobierno que le afecten como usuarios.

CAPITULO III.- ESTANCIA, ENTRADA Y SALIDA DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 17.- Espera de los usuarios

Aquellos usuarios que están esperando para iniciar sus actividades, entrenamientos o encuentros deberán permanecer fuera de los límites de las instalaciones que en estos momentos se estén utilizando, con el objeto de no molestar.

Artículo 18.- Abandono de la instalación.

Una vez terminada la actividad los usuarios abandonarán el recinto utilizado inmediatamente, recomendándose que no permanezcan deambulando por la instalación.

Artículo 19.- Responsables de grupos.

1. Los deportistas que pertenezcan a algún equipo o grupo han de esperar hasta que llegue a la instalación el entrenador o responsable para hacer uso de los vestuarios, del material y del terreno de juego, así como de otras dependencias que existan.
2. El responsable del grupo o equipo debe ser el primero en entrar y el último en salir, tanto en los entrenamientos como en los partidos, entregando al personal de la instalación un documento de identificación (DNI, pasaporte, carnet de conducir, Tarjeta Ciudadan@) que le será devuelto al término del uso de la instalación.
3. Los entrenadores y responsables de cada uno de los grupos o equipos deben acostumbrar a los jugadores y deportistas a asistir a los entrenamientos y partidos a la hora justa, ni antes, ni después de la hora fijada, para evitar así problemas de interferencias de usuarios.
4. Cuando haya finalizado la actividad o entrenamiento los responsables de cada grupo o equipo comprobarán que no se haya producido algún desperfecto en la instalación o en el material; en caso contrario, lo comunicarán al responsable de la instalación. Así mismo cuidarán de que la totalidad del grupo abandone la instalación.

Artículo 20.- Acompañantes

Los acompañantes de los participantes en las actividades deportivas, con independencia de la edad, deberán situarse en las zonas de espera creadas a tal fin. En ningún caso podrán encontrarse fuera de las mismas ni perturbar a los monitores, árbitros o responsables de la actividad.

CAPITULO IV.- CONDICIONES DE USO.

Artículo 21.- Uso específico

Las Instalaciones Deportivas y sus equipamientos han de ser utilizados exclusivamente para los fines previstos. Para cualquier otro supuesto, será preceptiva una autorización expresa.

Artículo 22.- Prohibiciones.

No está permitido:

1. Fumar en los recintos deportivos, o dependencias de éstos.
2. La utilización de vasos y objetos de vidrio en las instalaciones deportivas.
3. Queda totalmente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en el recinto deportivo, incluyendo el graderío del mismo y la cafetería.
4. Comer cualquier tipo de productos (pipas, cacahuetes, chicles, etc) en el interior de los espacios deportivos, con excepción del graderío habilitado
5. No se permitirá el acceso a animales, salvo lo establecido en la Leyes vigentes, relativas al uso de perros-guía por personas con disminuciones visuales.
6. Introducir bengalas o fuegos artificiales en las instalaciones.
7. Acceder y circular con cualquier tipo de vehículo, con y sin motor, no autorizado incluidos patines, monopatines, bicicletas, etc., dentro del recinto deportivo. Estos deben ubicarse en los lugares destinados para ello, o bien según indicación del responsable de la instalación.
8. Jugar en los pasillos y zonas cercanas a las pistas o espacios deportivos.
9. Acceder a los almacenes de las Instalaciones Deportivas sin autorización del personal responsable de la instalación.
10. Subirse a las porterías, colgarse de los aros, redes, o demás elementos que conformen el espacio deportivo.

Artículo 23.- Responsabilidades.

El Servicio Municipal de Deportes no será responsable de

- a) Los posibles accidentes que se produzcan con motivo del uso de las instalaciones, ni de los perjuicios económicos que se deriven de los mismos.
- b) De las prendas de vestir, objetos de valor, dinero que pudieran ser robados, hurtados o extraviados en las Instalaciones Deportivas.

Articulo 24.- Aforo.

- b) El número de personas que puedan utilizar simultáneamente una instalación está limitado en todos los casos. El personal de las Instalaciones Deportivas está facultado para determinar el aforo máximo.

Artículo 25.- Actividades organizadas por clubes, asociaciones, etc.

Para los encuentros oficiales, espectáculos o acontecimientos deportivos relevantes el club, asociación u organizador tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Los Clubes, Asociaciones, Agrupaciones, etc., que celebren competiciones con taquillas están obligados a aceptar los pases que el Servicio Municipal de Deportes extienda a favor de sus trabajadores y colaboradores, permitiéndose la libre entrada al recinto deportivo.

- b) Deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de Policía de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas.
- c) Deberá disponer de un servicio de orden, taquillas y portería, si para acceder el público a la instalación precisa el pago de una entrada; y responsabilizarse de la limpieza y cualquier desperfecto que se produzca en las Instalaciones Deportivas en el transcurso del tiempo concedido.
- d) La responsabilidad de lo que ocurra en la instalación durante el trascurso de la actividad es única y exclusivamente suya.

Artículo 26.- Suspensión de actividades.

- a) Cuando a juicio del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares la instalación deportiva no se encuentre en óptimas condiciones de uso, este podrá suspender los entrenamientos o algunos encuentros que no sean oficiales, o bien delimitar el uso de las mismas en aquellas zonas o lugares que no perjudiquen el terreno de juego.

CAPITULO V.- DEL USO DE VESTUARIOS, TAQUILLAS Y SERVICIOS.

Artículo 27.- Acceso a vestuarios.

El acceso a los vestuarios está limitado a los deportistas, entrenadores, delegados, y utileros debidamente identificados, y se hará con un tiempo prudencial antes del inicio de la hora fijada para el comienzo de las actividades programadas, y siempre atendiendo a las instrucciones efectuadas por el responsable de la instalación.

Artículo 28.- Cambio asistido por un adulto.

En aquellos casos que por edad u otra causa justificada, los participantes deban ser ayudados por un adulto en las tareas de cambio de vestimenta para la actividad a desarrollar, las condiciones de uso de los vestuarios serán las siguientes:

1. La edad máxima permitida para el cambio asistido será de **7 años**.
2. Se utilizará el vestuario habilitado para la condición sexual del adulto que acompañe al menor en su cambio de vestimenta.
3. El adulto una vez realizado el cambio tendrá la obligación de abandonar la zona de vestuarios y salir a la zona de espera instalada a tal fin, o en su defecto fuera de la instalación.

Artículo 29.- Taquillas.

En aquellas instalaciones en las que existan taquillas cuyo sistema de cierre consista en la ubicación de un candado en el émbolo metálico instalado a tal fin, dicho candado deberá ser aportado por el usuario y obligatoriamente se retirará cuando éste abandone la instalación.

A la hora del cierre de la instalación se procederá a la apertura de la totalidad de las taquillas y al vaciado de aquellas que se encontraran cerradas.

Artículo 30.- Tiempo de estancia.

Como norma general el acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado como comienzo de la actividad en el recibo correspondiente. La salida será como máximo 25 minutos después de finalizar su horario.

Artículo 31.- Asignación de vestuarios.

Las asociaciones, clubes y usuarios en general utilizarán los vestuarios que el cuidador de la instalación les asigne.

Artículo 32.- Aseos públicos.

Los aseos públicos de las instalaciones serán utilizados por los espectadores y todo el personal ajeno a los equipos y usuarios. Estos últimos los usarán cuando hayan salido de la zona de los vestuarios.

Artículo 33.- Guardarropas.

Los usuarios, clubes y asociaciones, etc., utilizarán preferentemente los vestuarios para guardar la ropa y cambiarse. Cuando por necesidades de la instalación esto no sea posible, se les indicará la zona en donde cambiarse y el lugar donde colocar sus pertenencias.

Artículo 34.- Vestuarios con llave.

Cuando a un equipo, grupo o usuario individual se le facilite un vestuario con llave, esta se dará contra el depósito del D.N.I. pasaporte, carnet de conducir, Tarjeta Ciudadan@. El documento depositado será devuelto al término del uso de la instalación.

Artículo 35.- Competición.

1. En los partidos de competición se permitirá el acceso a las instalaciones y sus dependencias con un margen mayor de tiempo. Igualmente se permitirá realizar el calentamiento previo del encuentro de acuerdo con las estimaciones de los implicados.
2. Durante la competición oficial solo se permitirá permanecer en la pista o terreno de juego, así como en otras zonas reservadas (además del equipo) a los técnicos, delegados, masajistas, utileros y el personal vinculado a los mismos que permita el reglamento del deporte en cuestión. El acceso de cualquier otra persona será bajo autorización expresa previa expedida por el Servicio Municipal de Deportes.

CAPITULO VI.-DEL USO DEL MATERIAL.**Artículo 36.- Solicitud.**

Cuando los usuarios necesiten utilizar un determinado material para el desarrollo de su actividad, deberán solicitarlo al responsable de la instalación, con el objeto de restringir la utilización al tiempo de que disponga de uso de la misma.

Artículo 37.- Traslado.

Si el material es solicitado para ser utilizado en otro recinto o lugar se hará la petición al Servicio Municipal de Deportes, previa cumplimentación del parte de préstamo correspondiente, que puede ser justificadamente denegado.

Artículo 38.- Recogida.

Una vez finalizada la actividad los usuarios deberán recoger y ordenar todo el material utilizado. En caso de equipos o grupos será el responsable de éstos el encargado de que esta tarea se efectúe, dejando todo en orden y en el mismo lugar de emplazamiento original.

Artículo 39.- Deterioro.

El responsable de la instalación y el Servicio Municipal de Deportes decidirán si el deterioro del material es debido al uso normal y habitual de éste, o bien a su utilización incorrecta, en cuyo caso se deberá abonar por parte de la persona o entidad responsable el importe del mismo, según los precios del mercado.

Artículo 40.- Almacenamiento.

Los clubes, asociaciones, etc., que deseen dejar el material deportivo utilizado para sus entrenamientos y partidos en los almacenes de las Instalaciones Deportivas, deberán solicitarlo al Servicio Municipal de Deportes. Dicho material deberá estar recogido en

cestas, bolsas o redes propiedad de los usuarios, debiendo estar perfectamente identificado, y no haciéndose responsable de él el Servicio Municipal de Deportes.

CAPITULO VII.- DEL PRECIO DE UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 41.- Regulación.

Se atenderá a lo establecido en el precio público o exacción que fije las tarifas, y su aplicación, por utilización de las instalaciones deportivas y por las actividades físicas y deportivas que en ellas se organizan por el Servicio Municipal de Deportes.

Artículo 42.- Liquidación del precio.

El pago del precio por el uso o alquiler de las instalaciones es obligatorio y deberá:

1. Hacerse previamente a la utilización de las mismas mediante cualquiera de los canales de pago habilitados por el Ayuntamiento.
2. Mantener el comprobante de pago hasta finalizar el uso de la instalación.

CAPITULO VIII.- DE LA RESERVA DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 43.- Reservas de uso de larga duración o de una temporada deportiva:

1. Podrán acogerse a este sistema de alquiler aquellos equipos que participen en competiciones oficiales o clubes inscritos en el registro municipal.

2. Los clubes, equipos o asociaciones que deseen utilizar de forma regular alguna unidad deportiva en las Instalaciones para entrenamientos, deberán cumplimentar en el plazo establecido y previo a su utilización, la solicitud respectiva en la Instalación que corresponda en el Servicio Municipal de Deportes.

3. Los clubes o equipos que deseen utilizar las Instalaciones para celebrar partido/s de sus respectivas competiciones, una vez autorizados, deberán entregar en el Servicio Municipal de Deportes el calendario oficial de la competición debidamente expedido y sellado por la Entidad que corresponda, y en el que constarán los datos de la misma. (domicilio, teléfono y nombre de la persona que la expide), con el fin de programar las horas y días de los encuentros, con respecto a los demás clubes.

4. Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades lo siguiente:

- Que la entidad, Club o equipo se encuentre dado de alta en el registro municipal de asociaciones.
- Que participen en Competiciones Oficiales Federadas.
- Que les haya sido concedida la petición de uso para entrenamientos.

Además de estos requisitos, se valorará:

- Nivel de la Competición: nacional, regional, provincial o local.
- Divisiones Superiores sobre Inferiores
- Categorías.

5. Los equipos concertarán de forma definitiva o mensual sus partidos de competición (sábados y domingos). El abono del uso de la instalación se podrá realizar de forma fraccionada en dos pagos, el primero previo al inicio de la competición y el segundo hará en un único pago hasta el último día hábil del mes de febrero. En caso de impago, perderá sus derechos en años venideros y el horario se pondrá a disposición de los usuarios interesados.

6. La concesión de las reservas de uso de larga duración después de la fecha citada anteriormente, quedará supeditada a la programación de reservas de uso y actividades programadas para el correspondiente periodo anual.

7. A partir de la concesión, todos los cambios que se produzcan deberán ser comunicados por escrito al Servicio Municipal de Deportes, y se podrá aceptar o no, en función de la disponibilidad de las instalaciones y de la programación general del Servicio.

8. El Servicio Municipal de Deportes podrá rescindir unilateralmente la concesión, si los informes de los técnicos son negativos en cualquiera de los casos que estas normas contemplen.

9. Para los encuentros oficiales o la organización de otra actividad cualquiera con público, y pago de entradas, se exigirá a dicho club o asociación la responsabilidad del Servicio de Orden, de las taquillas y portería, así como de cualquier desperfecto que se produzca en la instalación durante el transcurso, antes, después del tiempo concedido para dicho club o asociación.

Artículo 44.- Reservas de uso puntuales.

1.- Todas aquellas unidades deportivas que por sus características, el Servicio Municipal de Deportes alquile a particulares en las horas que queden libres de entrenamientos, clases o competiciones, podrán ser utilizadas previo abono del precio correspondiente.

2.- Aquellos usuarios que deseen alquilar las unidades deportivas con carácter fijo, deberán solicitarlo en el Servicio Municipal de Deportes. El pago se realizará por cualquiera de los canales de pago habilitados por el Ayuntamiento.

CAPITULO IX.- DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS Y DIRIGIDAS POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES.

Artículo 45.- Normas Generales de inscripción y participación.

Este artículo y los siguientes desarrollan las normas generales a seguir para la inscripción en actividades físicas dirigidas por el Servicio Municipal de Deportes, tanto las estables como las estacionales, así como las condiciones generales que rigen para las mismas.

1. Todos los usuarios deberán presentar la hoja de inscripción cumplimentada y firmada a principio de la temporada. En el caso de menores de edad, la firmará el padre/madre o tutor/a.

2. Si el usuario padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio. Igualmente, si durante la temporada sufre alguna enfermedad o lesión que pueda repercutir en la práctica deportiva, debe notificarlo al Servicio Municipal de Deportes; siendo total responsabilidad del usuario cuantos daños o lesiones pueda sufrir por omisión voluntaria o involuntariamente de esta información.

3. Todos los usuarios mayores de 60 años, y aquellos otros que el Servicio Municipal de Deportes estime conveniente, cuando soliciten su inscripción en cualquier actividad, deberán presentar junto con la hoja de inscripción, un certificado médico actual, en el que conste que puede realizar la actividad física elegida. Si este cuestionario o informe no está completo, o tras su valoración, el Servicio Municipal de Deportes decide que el usuario no es apto para realizar la actividad solicitada, el usuario podrá ser dado de baja en la misma.

4. En caso de minusvalía física o psíquica del usuario, se exigirá un informe con la autorización de su médico, previo a la realización de cualquier actividad.

5. Las bajas deberán ser comunicadas por escrito en el Servicio de atención a la Ciudadanía situado en el Ayuntamiento.
6. En caso de baja sin cumplir el trámite señalado anteriormente o fuera de los plazos previstos a tal efecto, no se realizará la devolución del importe satisfecho.

Artículo 46.- Seguro de Accidentes.

1. El hecho de inscribirse en alguna actividad del Servicio Municipal de Deportes, no lleva implícito tener un Seguro de Accidentes Deportivos. Será el propio usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.

Para aquellas actividades que sí dispongan de seguro deportivo: La póliza de dicho seguro, así como el protocolo para seguir en caso de tener que utilizarlo, estarán disponibles en las conserjerías de cada una de las instalaciones a disposición de los inscritos.

2. El Servicio Municipal de Deportes será el responsable de contratar con empresas médicas privadas el Seguro de Accidentes Deportivos para la cobertura de los usuarios inscritos en alguna de las actividades programadas por este Servicio, para obtener unas condiciones económicas y de prestaciones más favorables para los mismos.

Artículo 47.- Inscripciones.

1. Los usuarios realizarán una pre-inscripción gratuita, y una vez recopilados todos los datos se procederá a la exposición de listas de admitidos.

2. Los usuarios formalizarán el pago mediante los diferentes canales habilitados por el Servicio Municipal de Deportes, en los plazos que se fijen a tal fin y que se darán a conocer por parte de éste con la antelación suficiente. Aquellos usuarios que no formalicen el pago, y/o posteriormente no presenten el correspondiente resguardo en el periodo establecido para ello perderán el derecho a la plaza concedida para el desarrollo de la actividad.

3. Las actividades que no cuenten con la ratio mínima de alumnos establecida por el Servicio Municipal de Deportes podrán ser suspendidas o aplazada su fecha de inicio hasta conseguir esta condición.

4. Si las plazas ofertadas son menores que la demanda de usuarios, se adjudicarán éstas mediante sorteo público.

Artículo 48.- Nuevas Inscripciones durante la Temporada.

1. Una vez comenzada la temporada, si existiesen plazas vacantes al finalizar el periodo de inscripción, éstas se adjudicarán por estricto orden de llegada. En el Servicio Municipal de Deportes se expondrá al público con la suficiente antelación las plazas que queden libres, así como el/los día/s de inscripción.

Artículo 49.- Periodo de Impartición de las Actividades.

1. Las clases/actividades de temporada darán comienzo, con carácter general, durante la primera semana del mes de octubre, finalizando el último día hábil de mes de mayo del año siguiente.

2. Las actividades y Escuelas de verano se impartirán con carácter general durante los meses de julio y agosto.

3. El calendario escolar será la referencia lectiva a la hora de impartir las clases de las Actividades Deportivas Municipales

Artículo 50.- Sesiones de las Actividades.

Las actividades se impartirán conforme a las sesiones determinadas de forma previa a la inscripción por parte del Servicio Municipal de Deportes. Con carácter general la actividad se impartirá en tres modalidades:

- 3 sesiones semanales
- 2 sesiones semanales
- 1 sesión semanal

Artículo 51. Duración de la Clase/Sesión.

La duración de una clase/sesión, como norma general, es de 60 minutos aproximadamente, pudiendo variar en función de las peculiaridades de cada actividad específica.

Para las actividades acuáticas esta duración variará entre los 30 y 45 minutos aproximadamente, en función del tipo de grupo y la actividad que desarrolle.

Artículo 52.- Número de Usuarios por Grupo o Clase.

1. El número máximo de inscritos por grupo y hora sesión estará fijado por el Servicio Municipal de Deportes en función de las características de cada instalación y las características técnicas de cada actividad concreta. Las actividades que no cuenten con la ratio mínima de alumnos establecida por el Servicio Municipal de Deportes podrán ser suspendidas o aplazada su fecha de inicio hasta conseguir esta condición.
2. En caso de grupos ya configurados, se mantendrá el mismo criterio ratio mínimo de alumnos establecido por el Servicio Municipal de Deportes para su continuidad.

Artículo 53. Cambios de Horario y Día.

Para solicitar un cambio de horario o día de actividad, el usuario cumplimentará el impreso que a tal fin se le entregará por el Servicio Municipal de Deportes. Una vez entregado este documento, se concederá el cambio en cuanto haya plaza disponible.

Artículo 54.- Baja en Actividades del Servicio Municipal de Deportes.

1. Serán dados de baja los usuarios en las actividades deportivas, por los siguientes motivos:
 - a) POR LA FALTA DE PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.
 - b) AUSENCIA POR ENFERMEDAD: sólo se admitirán reservas de plaza para las bajas por enfermedad (con certificado médico) por un tiempo máximo de UN MES.
 - c) POR FALTAS INJUSTIFICADAS A LA ACTIVIDAD: las faltas injustificadas a la actividad durante un mes, que superen los 4 días, serán motivo de baja automática, sin tener preferencia para volver a la misma.
 - d) POR FALTAS REITERADAS: las faltas reiteradas a las clases, aunque estén justificadas, superior a un 50% durante un período de dos meses.
 - e) POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA: Podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud tengan contraindicada la realización de la actividad física que se realiza en las distintas instalaciones y centros anexos.
 - f) POR FALSEAR LOS DATOS RELATIVOS A SU ESTADO DE SALUD, cuando esto pueda implicar algún tipo de riesgo físico para el propio usuario.
 - g) POR SOBREPASAR LA EDAD MÁXIMA ESTABLECIDA PARA CADA ACTIVIDAD. Serán dados de baja en la actividad aquellos usuarios que sobrepasen la edad máxima establecida para la misma.
 - h) POR SUPERAR LOS OBJETIVOS DEL CURSO: En los cursos de iniciación y aprendizaje, serán dados de baja aquellos usuarios/as que superen, a criterio de los técnicos / profesores, los objetivos marcados para los mismos.
 - i) POR NO AUTORIZAR, a solicitud del Servicio Municipal de Deportes por los cauces y en los plazos habilitados por éste, SU CONTINUIDAD EN LA ACTIVIDAD, antes del inicio de ésta o en el caso de variar las condiciones de la misma.

2. La condición de usuario se podrá restablecer cuando se subsane el motivo que ha causado la baja, excepto los indicados en los puntos g), h) e i), teniendo el usuario que acogerse a las normas generales de acceso.

Artículo 55.- Ausencia Imprevista del Profesor/a

1. Ante la eventual falta del profesor/a por motivos imprevistos, los usuarios adultos de actividades físicas en pabellones podrán hacer uso de la sala correspondiente y el material necesario para desarrollar alguna de las sesiones - tipos, que a tal fin se tendrán previstas y depositadas en la **conserjería** de la instalación.

2. Esto no estará permitido en los diferentes programas de Actividades Acuáticas.

Artículo 56.- Información Específica de los Programas de Actividades

1. Las condiciones específicas que regirán cada actividad o grupo de ellas, serán informadas a los usuarios al comienzo de la temporada o actividad, en su caso.

2. Dicha información estará expuesta durante la vigencia de la actividad, en los tablones de anuncios de la instalación.

3. El Servicio Municipal de Deportes se reserva el derecho de modificar las condiciones de cada actividad debido a causas de fuerza mayor, que comunicará a los usuarios en el momento de producirse.

TITULO III.- NORMAS DE REGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO.

CAPITULO I.- PISCINA AL AIRE LIBRE.

Artículo 57.- Acceso.

Para acceder a la instalación, o en su caso a las tarifas específicas será necesario presentar al personal de control la tarjeta ciudadan@ en vigor de pago vigente, bono de baño o entrada. Y conservar la misma durante el periodo de utilización de la instalación.

Articulo 58.- Salida.

Una vez abandonada la instalación la entrada no será valida para un segundo uso, debiendo el usuario abonar nuevamente la tarifa correspondiente.

Artículo 59.- Normativa específica.

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

1. No se permite la entrada a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

2. No se permite la entrada de animales.

3. Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.

4. Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.

5. No se permite la entrada en playa de la piscina con ropa de calle. Es obligado la utilización del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.

6. No estará permitido en las zonas comunes de la instalación (piscinas, playas, zonas verdes, etc):

- a. La estancia en las mismas sin la colocación de la totalidad de las partes del bañador.
 - b. La permanencia de los usuarios de las mismas sin la vestimenta adecuada de utilización (ropa de calle, uniformes, etc). Es decir, cualquier otra que no sea el bañador.
7. Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.
 8. No está permitido entrar en el agua con objetos que se puedan desprender a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, cadenas, etc...
 9. No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
 10. No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas de picnic habilitadas y señalizadas al efecto.
 11. No se permite introducir sombrillas; ni otros elementos perturbadores de la actividad, excepto si se justifican por prescripción o dolencia médica, para lo cual deberá presentarse el informe médico oportuno.
 12. Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina, etc. cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
 13. Se prohíbe el uso de gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etc., salvo en actividades organizadas por el Servicio Municipal de Deportes.
 14. Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
 15. No se permitirá arrojarse de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.
 16. Los aparatos musicales, en caso de introducirse, moderarán su volumen.
 17. Queda prohibido subirse encima de las corcheras.
 18. Se prohíbe el uso de champú o gel de baño en las duchas exteriores.

CAPITULO II.- PISCINA CUBIERTA.

Artículo 60.- Disposición general.

Lo previsto en este capítulo lo es sin perjuicio de lo que corresponda al concesionario del servicio, de acuerdo con el contrato y el pliego de condiciones.

Artículo 61.- Acceso.

Para acceder a la instalación, o en su caso a las tarifas específicas será necesario presentar al personal de control la tarjeta vigente debidamente habilitada, bono de baño o entrada, y conservar la misma durante el periodo de utilización de la misma.

Artículo 62.- Salida.

Una vez abandonada la instalación la entrada no será valida para un segundo uso, debiendo el usuario abonar nuevamente la tasa correspondiente.

Artículo 63.- Normativa específica.

Las presentes normas son de obligado cumplimiento y por tanto exigibles para todos los usuarios de la Piscina Climatizada al igual que las Normas Generales de Utilización de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares:

1. No se permite la entrada libre a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

2. Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
3. El público, espectadores, visitantes o acompañantes sólo podrán acceder a las zonas que les sean destinadas, utilizando accesos específicos. En ningún caso podrán acceder a la zona de baño.
4. Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
5. Es obligatorio el uso de gorro para el baño en la piscina cubierta.
6. No se permite la entrada en playa de la piscina con ropa de calle. Es obligado la utilización del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.
7. Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en los lugares destinados a vestuarios y aseos.
8. Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.
9. No está permitido entrar en el agua con objetos que se puedan desprender a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, cadenas, etc...
10. Cuando los alumnos o bañistas de uso libre sean requeridos para salir del agua por los profesores, socorrista u otro personal de la piscina, lo harán de forma inmediata.
11. El material de enseñanza propio de la instalación sólo se podrá utilizar en los cursillos. La utilización de material de entrenamiento personal como tablas, aletas, manoplas y pullbuoys, fuera de dichas actividades organizadas, deberá ser autorizado por el socorrista en función de la ocupación de las calles.
12. No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos.
13. No se permite comer en el recinto de la piscina, salvo en zona habilitadas y señalizadas al efecto.
14. Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina etc. cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. Que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
15. Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
16. No se permitirá arrojarse de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.
17. Queda prohibido subirse encima de las corcheras.
18. Se prohíbe el uso de champú o gel de baño en las duchas exteriores.
19. Se prohíbe utilizar el poyete trampolín de salida de las calles (excepto en cursos y competiciones programadas).
20. Es obligatorio el uso de las taquillas para guardar todos los enseres.
21. El tiempo de utilización y número de calles para los usuarios de nado libre podrán ser modificados, limitados o suprimidos según ocupación y/o necesidades del servicio.
22. El incumplimiento de alguna de las normas que establece el Reglamento Interno puede ser motivo de expulsión de la instalación tal y como recoge en el régimen disciplinario.

CAPITULO III.- SALAS CARDIOVASCULARES Y OTRAS PARA ACTIVIDAD FÍSICA EN SECO.

Artículo 64.- Disposición general.

En caso de prestación del servicio por una empresa adjudicataria, lo previsto en este capítulo lo será sin perjuicio de lo que a dicha adjudicataria corresponda de acuerdo con el contrato y el pliego de condiciones.

Artículo 65.- Acceso.

Para acceder a la instalación, o en su caso a las tarifas específicas será necesario presentar al personal de control la tarjeta vigente debidamente habilitada, bono de baño o entrada, que se conservará durante el periodo de utilización de la misma.

Artículo 66.- Salida.

Una vez abandonada la instalación, la entrada no será válida para un segundo uso de la misma, debiendo el usuario abonar nuevamente la tasa correspondiente.

Artículo 67.- Normativa específica.

1. Será recomendable que el usuario se realice un reconocimiento médico antes de la primera utilización de la sala cardiovascular, para determinar su aptitud física o las limitaciones que el facultativo considere oportuno señalar.
2. Si el usuario presentara alguna patología (hipertensión, diabetes, problemas musculares u óseos crónicos o alguna discapacidad física), deberá presentar un certificado o autorización médica para la realización de ejercicio físico.
3. Las personas que utilicen el gimnasio lo harán bajo su propia responsabilidad. Por ello, será recomendable ejecutar un plan de preparación física establecido y supervisado por un especialista.
4. No se permitirá la entrada al recinto a los menores de edad. Excepcionalmente, los menores edad que tengan, al menos, 16 años podrán acceder a la sala siempre que vayan acompañados de un adulto que se haga responsable de las consecuencias de sus actos.
5. Sólo se podrá acceder a la sala con ropa y calzado deportivo.
6. No estará permitida la entrada con bolsas de deportes, ni mochila.
7. No estará permitido el acceso con chanclas, ni con bañador.
8. Será necesario acudir provisto con una toalla para colocarla encima de las máquinas o aparatos que se utilicen.
9. No se permitirá realizar ejercicios con el torso desnudo.
10. Deberá hacerse un uso correcto de las máquinas de la sala.
11. El uso de las máquinas trotadoras y elípticas no deberá exceder de los veinte minutos de manera continuada por cada usuario.
12. Cada usuario deberá depositar el material que haya utilizado en su sitio después de su utilización. Así mismo, se procurará mantener las instalaciones y material en perfecto estado de uso. Aquel usuario que no haga un uso correcto del material, será inhabilitado para acceder al gimnasio.
13. El comportamiento inapropiado podrá ser sancionado incluso con la prohibición de ingreso al recinto.
14. Cualquier persona que dañe algún equipo del gimnasio por negligencia o abuso tendrá que pagar la reparación o el reemplazo de sus partes dañadas.
15. El horario de utilización de la sala será establecido por el Servicio Municipal de Deportes.

CAPITULO IV.- PISTA DE ATLETISMO Y SU GRADERÍO-VESTUARIOS

Artículo 68.- Acceso.

1. Para acceder a la pista será requisito imprescindible presentar en la entrada cualquiera de estas dos acreditaciones:

- Tarjeta Ciudadan@ con pago realizado en función de la modalidad elegida.
- Autorización oficial por el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

2. El acceso al graderío será libre si no hay competiciones al efecto, pero limitado en extensión en función de la actividad programada.

Artículo 69.- Vestuarios

1. En los vestuarios se procurará la máxima corrección y limpieza en beneficio de todos los usuarios. Queda prohibido cualquier tipo de juego con balón en pasillos, salas u otras dependencias.

2. A los equipos de fútbol no se les permitirá la entrada de balones en los vestuarios, debiendo retirarlos y guardarlos directamente en los almacenes dispuestos para ellos.

Artículo 70.- Normativa Específica

1. Para la utilización de la pista será necesario disponer de calzado (zapatillas de clavos o de calentamiento) y vestuario adecuado, no pudiéndose permanecer en la pista con ropa de calle, salvo en los casos justificados (autoridades, prensa, protección civil y Cruz Roja, etc...).

2. Los ejercicios de calentamiento y vuelta a la calma se realizarán obligatoriamente en las zonas exteriores al anillo, o en la media luna de pavimento sintético de la pista.

3. Queda prohibido pisar el césped del campo de fútbol, excepto las horas programadas debidamente para ello.

4. El uso de las calles se realizará, como norma general, atendiendo a lo siguiente:

- Calles 1 y 2: entrenamiento de velocidad
- Calles 3: entrenamiento de vallas
- Calles 4 y 5: series de medio fondo y fondo
- Calle 6: entrenamiento de marcha

Cualquier variación sobre lo dispuesto obedecerá a instrucciones del Servicio Municipal de Deportes

5. La realización de saltos (longitud, pértiga y altura) deberá comunicarse al responsable de la instalación. Queda prohibido cruzar las zonas de saltos y lanzamientos mientras éstos se están realizando.

6. Las actividades de competición tienen prioridad sobre las demás. Por tanto no se podrán realizar entrenamientos u otro tipo de tareas durante la celebración de competiciones.

7. Algunos materiales son potencialmente peligrosos. Se evitará su utilización incorrecta, tal como el paso de vallas en sentido contrario,... y en general toda aquella actividad incontrolada que pueda poner en peligro la integridad física de los usuarios.

8. Se exige la colaboración de todos para no perjudicar la actividad de los atletas: mirar bien antes de cruzar la pista y no permanecer parados en ella.

9. Queda prohibida la actividad futbolística en cualquier zona que no sea exclusivamente el campo de césped durante las horas programadas para ello.

10. El acceso al campo de fútbol y la permanencia fuera del mismo se realizará por las zonas protegidas, evitando en lo posible pisar la pista de atletismo.

11. Durante la celebración de entrenamientos y partidos, el club organizador deberá contar con personal auxiliar dotado de zapatillas para la recogida de balones, evitando en lo posible que los jugadores pisen la pista.
12. Es necesaria la colaboración de los deportistas en caso de coincidir con el entrenamiento de los atletas, evitando en lo posible interferir en su actividad.
13. Los usuarios podrán utilizar el material necesario para el desarrollo de su actividad, previa petición al personal responsable de pista y atendiendo a lo dispuesto en este reglamento. Para retirar el material es obligatoria la presentación del carné o autorización, que será retenido hasta la devolución del mismo.
14. El movimiento de salida y entrada de material deberá registrarse por escrito, responsabilizándose el solicitante de su correcta utilización y de la devolución en las mismas condiciones en que lo recibió.

TITULO IV.- TARJETA CIUDADAN@ Y TARJETA DEPORTIVA DE ACCESO GENERAL. MUNICIPAL

Articulo 71.- De la Tarjeta Ciudadan@.

La Tarjeta Ciudadan@ se enmarca dentro de las actuaciones desarrolladas por el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares para, entre otros servicios, acercar y facilitar la práctica del deporte entre los miembros de la comunidad azudense, ofreciendo a sus titulares una serie de beneficios en la utilización de las instalaciones deportivas municipales y en los cursos y actividades organizados por el Servicio Municipal de Deportes.

La Tarjeta Ciudadan@ Deportiva Municipal otorga tarifas especiales en:

- Acceso a las piscinas municipales
- Inscripciones en todos los cursos y actividades del Servicio Municipal de Deportes.
- Alquiler de las instalaciones deportivas.

Artículo 72.- De la Tarjeta Deportiva de Acceso General.

La Tarjeta Deportiva de Acceso General es necesaria para el acceso de usuarios no empadronados en Azuqueca de Henares a las instalaciones dotadas con sistema de control de acceso, así como para beneficiarse de la adquisición de los bonos de alquiler de instalaciones deportivas y de la reserva online de instalaciones deportivas municipales.

Articulo 73.- Requisitos para la obtención de la Tarjeta Ciudadan@ y de la Tarjeta Deportiva de Acceso General.

Tendrán derecho a la obtención de la Tarjeta Ciudadan@ los/as vecinos/as empadronados en el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, y a la Tarjeta Deportiva de Acceso General las personas no empadronadas en él.

Articulo 74.- Documentación para la expedición de la Tarjeta Ciudadan@ y de la Tarjeta Deportiva de Acceso General.

- a) Impreso de solicitud.
- c) Resguardo del ingreso de la tasa correspondiente.

Articulo 75.- Tasa, vigencia y forma de pago.

1. La tasa está dispuesta en la ordenanza 34 “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos”.
2. El período de vigencia de la Tarjeta Ciudadan@ corresponderá al periodo de efectivo empadronamiento en el Ayuntamiento. En el caso de anularse la condición de

empadronado en el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, se perderían todos los derechos de la misma, sin derecho a devolución de la tasas pagadas por su adquisición.

3. La tasa municipal de la Tarjeta Ciudadan@ y de la Tarjeta Deportiva de Acceso General se exige por autoliquidación de acuerdo a lo dispuesto en la ordenanza 34 “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos”, y a través de los canales de pago habilitados por el Ayuntamiento.

Artículo 76.- No acreditación mediante la Tarjeta Ciudadan@.

Existe la obligación de presentar la Tarjeta Ciudadan@ estipulada para acreditar su condición de usuario empadronado en el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero. En caso de no presentarlo deberán abonarse las tarifas estipuladas para los usuarios generales, tanto para actividades organizadas como para entradas puntuales.

TITULO V.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPITULO I.- DEL AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 77.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del Régimen Disciplinario se extiende a las infracciones de la Normativa General y Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

Artículo 78.- Aplicación.

Quedan sometidos a la disciplina del Servicio Municipal de Deportes, todos los deportistas, Clubes, Asociaciones, entrenadores, directivos, público, acompañantes y en general todas aquellas personas o entidades que hacen uso de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento.

Artículo 79.- Potestad disciplinaria.

La potestad disciplinaria corresponde al Ayuntamiento y se ejercerá por el Servicio Municipal de Deportes y por los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

La capacidad del Servicio Municipal de deportes para imponer sanciones por faltas consideradas leves, puede ser ejercida por el responsable de la instalación.

CAPITULO II.- DE LOS PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS.

Artículo 80.- Infracciones.

Son infracciones de uso sancionables, las previstas en el presente Reglamento.

Artículo 81.- Definición.

Serán consideradas infracciones de uso de las instalaciones deportivas, por un lado, las acciones que vulneren, impidan o perturben el normal desarrollo de la actividad en los recintos

deportivos; y por otro, son infracciones del Reglamento General de Uso de las Instalaciones deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

Igualmente serán consideradas como infracciones aquellas que hagan uso inadecuado e incorrecto de las mismas y de las que se puedan producir desperfectos y roturas en las instalaciones y sus dependencias.

Artículo 82.- Principios informadores.

En la determinación de la responsabilidad de las infracciones, los diferentes órganos disciplinarios del Servicio Municipal de Deportes deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.

Artículo 83.- Tipificación.

No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción, en el momento de producirse, por las disposiciones en ese momento vigentes.

Artículo 84.- Expediente.

Solo podrán imponerse sanciones por faltas graves o muy graves, o pecuniarias por faltas leves, en virtud de expediente instruido al efecto, siendo de obligado cumplimiento el trámite de audiencia al interesado y con ulterior derecho de recurso.

CAPITULO III.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 85.- Clasificación.

Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 86.- Faltas leves.

Se considerarán como faltas leves:

- a) Protestar las decisiones del personal de las instalaciones.
- b) Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones del personal de las instalaciones.
- c) Dirigirse al personal de las instalaciones con expresiones de menosprecio, o cometer actos de desconsideración hacia ellos.
- d) Amenazar, coaccionar, ofender o molestar a cualquier usuario.
- e) Jugar peligrosamente o realizar bromas imprudentes que puedan causar daños propios o ajenos.
- f) La ausencia reiterada y sin justificación a las actividades programadas.
- g) Hacer un incorrecto uso de las instalaciones y materiales de los recintos deportivos.
- h) La no devolución, en el plazo establecido para ello, de la ropa o cualquier otra vestimenta o uniforme que pudieran ser cedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 87.- Faltas graves

Se considerarán como faltas graves:

- a) Amenazar, coaccionar, o realizar actos vejatorios de palabra o de obra al personal de las instalaciones deportivas.
- b) Insultar, ofender o hacer caso omiso a las órdenes del personal de las instalaciones.
- c) Agredir a algún usuario o empleado, aun cuando de ello no resulte daño alguno.
- d) Causar daños sin intencionalidad a las instalaciones o materiales de las instalaciones deportivas.
- e) Ensuciar intencionadamente las instalaciones deportivas.
- f) En general todas las conductas que atenten de manera grave a la disciplina, al buen orden, al respeto a los demás usuarios.
- g) Incumplir las obligaciones de los usuarios y normas generales o particulares de las instalaciones deportivas y no tipificadas expresamente en este artículo.
- h) La reiteración o la reincidencia en las faltas leves.

Artículo 88.- Faltas muy graves.

Se considerarán como faltas muy graves:

- a) Agredir al personal de las instalaciones con y sin daño físico.
- b) Agredir a alguna persona no comprendida en el punto anterior causando lesión o daño físico.

- c) Provocar su comportamiento la suspensión de alguna actividad.
- d) Quebrantar las sanciones impuestas.
- e) Causar daños (pintar, dañar, rayar, arañar, etc.) a las instalaciones o materiales de las instalaciones deportivas intencionadamente o imprudentemente.
- f) Hurtar o robar en las instalaciones o a cualquier usuario.
- g) Acceder a las instalaciones, dependencias o vestuarios sin autorización, o sin el pago del oportuno precio público.
- h) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.

Artículo 89.- Inducción.

Los usuarios que indujeran a otros a la realización de actos o conductas constitutivas de falta disciplinaria o cooperen en su ejecución, incurrirán en la misma responsabilidad que estos.

Artículo 90.- Encubrimiento.

Igualmente incurrirá en responsabilidad los usuarios que encubrieren en las faltas consumadas. En estos casos se castigará con una sanción inferior.

Artículo 91.- Faltas múltiples.

Si de un mismo hecho, o de hechos sucesivos, se derivasen dos o mas faltas estas podrán ser sancionadas independientemente.

CAPITULO IV.- DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DEPORTIVA.

Artículo 92.- Extinción de la responsabilidad.

Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El fallecimiento del inculpado.
- b) La disolución del Club o entidad sancionada.
- c) El cumplimiento de la sanción y la prescripción de las infracciones y las sanciones impuestas.
- d) La pérdida de la condición de miembro del Club, de la Asociación, grupo, etc., de que se trate.

Cuando la perdida de esta condición sea voluntaria, este supuesto de extinción tendrá efectos meramente suspensivos si quien estuviera sujeto a procedimiento disciplinario en trámite, o hubiera sido sancionado, recuperará en el plazo de 3 años la condición bajo la cual quedaba vinculado, en cuyo caso el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria deportiva no computará a los efectos de la prescripción de las infracciones ni de las sanciones.

Artículo 93.- Causas eximentes.

Son causas eximentes el caso fortuito y la fuerza mayor.

Artículo 94.- Circunstancias atenuantes.

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria:

- a) No haber sido sancionado con anterioridad.
- b) La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.
- c) La de haber procedido el culpable, por arrepentimiento espontáneo a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción al ofendido o a confesar aquella.

Artículo 95.- Circunstancias agravantes.

Son circunstancias agravantes:

- a) Ser reincidente. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiera sido sancionado con anterioridad por otra de análoga naturaleza, por otra castigada con igual o mayor sanción o por dos o mas castigadas con sanción menor.
- b) No acatar inmediatamente las instrucciones del personal de la instalación, salvo que esta conducta fuera sancionada como falta.
- c) Alterar el desarrollo normal de la actividad en la instalación por falta cometida.
- d) Cometer una falta como espectador teniendo un cargo de responsabilidad como directivo, entrenador, monitor, árbitro, etc.
- e) La premeditación.
- f) Cometer la falta mediante recompensa, promesa o venganza.
- g) Abusar de la superioridad.
- h) Ejecutar la falta con auxilio de personas que aseguren o proporcionen impunidad.
- i) Ejecutar el hecho con ofensa a los responsables de las instalaciones o desprecio del respeto que se debe al ofendido.

Artículo 96.- Compensación.

Cuando se presenten circunstancias atenuantes y agravantes se compensarán, razonablemente, graduando el valor de unas y otras, para determinar la sanción.

Artículo 97.- No concurrencia.

No concurriendo circunstancia atenuante o agravante, los órganos disciplinarios valorarán adecuadamente las circunstancias que concurran en la comisión de hecho para la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 98.- Valoración de la falta.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, para la determinación de la sanción que resulte aplicable, los órganos disciplinarios podrán valorar el resto de circunstancias que concurran en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos

o la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades en el orden deportivo.

Artículo 99.- Faltas sancionables.

Son sancionables, además de las faltas consumadas, las frustradas y las tentativas.

Artículo 100.- Falta frustrada y tentativa.

La falta frustrada y la tentativa de falta se castigarán con una sanción inferior.

Artículo 101.- Interposición de recurso.

La mera interposición de recursos contra la sanción impuesta no suspenderá o paralizará su cumplimiento, no obstante, a petición expresa o motivada del interesado, los órganos disciplinarios podrán acordar, motivadamente, la suspensión de la ejecución de las sanciones impuestas.

Artículo 102.- Suspensión.

Se tomará en cuenta en cuenta para la suspensión de la ejecución del acto recurrido los perjuicios de difícil o imposible reparación que pudieran derivarse de su cumplimiento.

CAPITULO V.- DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Artículo 103.- Carácter de las sanciones.

Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo, correctivo y restitutivo, y su imposición tendrá siempre como finalidad el mantener el interés general y el prestigio de las Instalaciones deportivas.

Artículo 104.- Sanciones.

Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento podrán imponerse las sanciones que figuran a continuación separadas por grupos:

Grupo A):

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación pública.
- c) Suspensión de la condición de usuario de las instalaciones de 1 a 7 días.
- d) Multa hasta 750,00 euros.

Grupo B):

- a) Suspensión de la condición de usuario de las instalaciones de 8 días a 1 mes.
- b) Suspensión de la condición de usuario de las instalaciones de 1 mes y 1 día a 6 meses.
- c) Multa de 751,00 a 1.500,00 euros.

Grupo C):

- a) Suspensión de la condición de usuario de las instalaciones de 6 meses y un día a 4 años.
- b) Pérdida definitiva de la condición de usuario de las instalaciones deportivas.
- c) multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.

Grupo D):

- Reposición o reparación de los daños causados.

En todos los casos, la sanción supondrá la pérdida de todos los derechos de abono que tuviera durante para el periodo en que resulte sancionado.

Artículo 105.- Aplicación de sanciones.

Las faltas leves solamente podrán ser corregidas con las sanciones que se señalan en el Grupo A). Las sanciones del Grupo B) podrán imponerse por las faltas graves. Las sanciones del Grupo C) únicamente se impondrán por faltas muy graves. Y por último la sanción del Grupo D) se podrá imponer por cualquier falta cometida.

Artículo 106.- Abono de sanciones de reparación o reposición.

Las sanciones de reparación o de reposición se abonarán o solucionarán dentro de los treinta días siguientes a la notificación del fallo. En el supuesto de un usuario perteneciente a un Club o colectivo será este el responsable subsidiario del mismo, o solidaria y mancomunadamente las personas que realmente utilizaron las instalaciones o servicios con el sancionado.

CAPITULO VI.- DE LA PRESCIPCION Y LA SUSPENSION.

Artículo 107.- Prescripción de infracciones.

Las infracciones prescribirán a los seis meses, a los dos años y a los tres años, según sean leves, graves y muy graves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.

Artículo 108.- Interrupción del plazo de prescripción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador.

Artículo 109.- Prescripción de sanciones.

Las sanciones prescribirán al año, a los dos años y a los tres años, según se trate de las que correspondan a infracciones leves, graves y muy graves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en la resolución por la que se impuso la sanción.

Artículo 110.- Suspensión de la condición de usuario.

La suspensión (definitiva o temporal) de la condición de usuario a un club, grupo o similar, implicará la prohibición de utilización de las instalaciones y servicios a cualquiera de los componentes sancionados, individualmente o con otro colectivo.

Artículo 111.- Ámbito de la sanción.

Las sanciones de suspensión no solo afectan a la condición por la que fueron impuestas, sino también para el uso de todos los espacios deportivos y servicios de la instalación en cualquier otra circunstancia.

Artículo 112.- Resto de instalaciones.

Las sanciones de suspensión podrán afectar el resto de instalaciones deportivas que el Servicio Municipal de Deportes gestiona.

Artículo 113.- Personal de las instalaciones.

Cuando un usuario cometa una falta a juicio del personal de las instalaciones, este podrá suspenderle cautelarmente de la condición de usuario, en tanto no dicte fallo o determine sanción la persona con potestad disciplinaria.

Artículo 114.- Devolución económica.

Las sanciones de suspensión no darán derecho a la devolución de cantidad económica alguna por parte del Servicio Municipal de Deportes.

CAPITULO VII.- DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.**Artículo 115.- Inicio.**

El procedimiento se iniciará por el Servicio Municipal de Deportes, a instancias del responsable de la instalación, por orden superior o por denuncia motivada formulada ante el mismo.

Artículo 116.- Diligencias.

El Servicio Municipal de Deportes ordenará la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos. Para tomar sus decisiones tendrá en cuenta, los informes que considere necesario, así como las alegaciones de los interesados y cualquier otro testimonio que considere válido.

Artículo 117.- Traslado.

Una vez probados los hechos que se investigan, si el Servicio Municipal de Deportes estima que la falta tipificada es grave o muy grave, trasladará el expediente disciplinario a el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares para que este emita el oportuno fallo. Si por el contrario, los hechos son catalogados como falta leve, será el propio Servicio Municipal de Deportes quien acuerde la sanción.

Artículo 118.- Comunicación.

Los fallos serán comunicados por escrito a las partes afectadas, y se hará constar el hecho constitutivo de la falta, la sanción acordada, el recurso que contra la misma procede y órgano que le corresponde.

CAPITULO VIII.- DE LOS RECURSOS Y SU RESOLUCION.**Artículo 119.- Recursos.**

Los recursos a los acuerdos sancionadores, se interpondrán en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación del fallo, ante el órgano que corresponda. La presentación del recurso no supondrá la suspensión del cumplimiento de la sanción impuesta, tal como se especifica en los artículo 26 y 27 de este Reglamento disciplinario.

Artículo 120.- Resolución de recursos.

La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor prejuicio para el interesado, cuando este sea el único recurrente.

Artículo 121.- Levantamiento de sanciones.

El levantamiento de sanciones podrá ser acordad, tanto en casos individuales como de carácter general, con trámites similares a los que dieron lugar a la sanción.

Disposición Adicional Primera.- La aplicación de este Reglamento se hará respetando la legislación del Estado y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en las materias objeto del mismo.

Disposición Adicional Segunda.- El Servicio Municipal de Deportes tendrá la potestad de modificar los días y el horario de utilización de las instalaciones deportivas municipales, así como de revocar temporal o definitivamente la concesión de reserva de uso, si fuera preciso, con motivo de la realización de nuevas actividades, celebraciones ocasionales, reiterada inasistencia, falta de pago de la tarifa, mal uso de las instalaciones o porque las actividades ejercidas vayan en detrimento de las causas originales de la concesión o autorización.

Las modificaciones y las revocaciones de las concesiones o autorizaciones se comunicarán a los afectados con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación, siempre que ello fuera posible. Las decisiones al respecto son ejecutivas.

Disposición Adicional Tercera.- Cuando se organice una actividad de cualquier índole por una asociación, club, agrupación o entidad y se desarrolle la misma en una instalación deportiva municipal, la promotora deberá presentar al Servicio Municipal de Deportes, al término del evento, una memoria en la que tendrán que recogerse los hechos que pudieran constituir infracciones previstas en el régimen disciplinario de esta norma reglamentaria.

El contenido de esa memoria será tenido en cuenta por el Servicio Municipal de Deportes para resolver las futuras solicitudes de autorización de actividades del mismo tipo o de otro distinto.

Disposición derogatoria única.- A la entrada en vigor de este Reglamento queda derogado el aprobado en el año 2007, y las normas de igual o inferior rango que afectando a las materias reguladas, se opongan a lo en él dispuesto.

Disposición final única.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, quedando vigente hasta su modificación o derogación expresas.